

383L0463

15. 9. 83

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 255/1

DIRECTIVA DE LA COMISIÓN

de 23 de julio de 1983

por lo que se introducen medidas transitorias para la indicación de determinados ingredientes en el etiquetado de los productos alimenticios destinados al consumo final

(83/463/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

números CEE para utilizar en el etiquetado de los productos alimenticios;

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 79/112/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1978, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios destinados al consumo final ⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 19,

Considerando que, en espera de la adopción de dichas nuevas disposiciones y como medida transitoria para facilitar la aplicación de la Directiva 79/112/CEE, hay que poner a disposición de los responsables del etiquetado de productos alimenticios un sistema de numeración provisional para aquellos ingredientes a los que todavía no se les haya asignado un número CEE;

Considerando que, en conformidad con el segundo guión de la letra b) del apartado 5 del artículo 6 de la Directiva 79/112/CEE, los ingredientes que pertenezcan a una de las categorías enumeradas en su Anexo II serán obligatoriamente reseñados en la lista de ingredientes, con el nombre de dicha categoría seguido de su nombre específico o de su número CEE;

Considerando que un sistema de ese tipo no puede afectar las disposiciones en virtud de las cuales se autoriza, prohíbe o limita el empleo de los ingredientes en cuestión;

Considerando que, en el estado actual de la legislación comunitaria, no todos los ingredientes de que se trata tienen asignado todavía un número CEE; que, en consecuencia, la posibilidad de elección que ofrece la norma de etiquetado antes mencionada no puede ejercerse plenamente;

Considerando que la presente Directiva sólo puede referirse a los ingredientes que pertenezcan a las categorías recogidas en el Anexo II de la Directiva 79/112/CEE; que, no obstante, si añadieran otras categorías a dicho Anexo, podría ser necesario asignar también números a los ingredientes pertenecientes a las mismas;

Considerando que la Comunidad está obligada a perfeccionar su regulación respecto a las categorías de ingredientes que figuran en el Anexo II de la Directiva 79/112/CEE y que, a medida que se vayan adoptando nuevas disposiciones comunitarias en dichas materias, se dispondrá de

Considerando actualmente, debido a las investigaciones científicas y técnicas en curso de desarrollo en el campo de los «edulcorantes artificiales», no todos los ingredientes pertenecientes a dicha categoría pueden ser numerados y que, frente a dicha dificultad, no conviene incluirlos, de momento, en el régimen transitorio establecido por la presente Directiva;

⁽¹⁾ DO n° L 33 de 8. 2. 1979, p. 1.

Considerando que, en virtud de la letra a) del apartado 1 del artículo 23 de la Directiva 79/112/CEE, los Estados miembros pueden decidir que la indicación del nombre

específico o del número CEE de los ingredientes que pertenezcan a una de las categorías enumeradas en su Anexo II sea facultativa; que dicha disposición no se ve afectada por la presente Directiva;

Considerando que las medidas previstas por la presente Directiva concuerdan con el dictamen del Comité permanente de productos alimenticios,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

En espera de la aplicación de disposiciones comunitarias estableciendo la introducción de nuevos números CEE, los números que figuran en el Anexo podrán reemplazar, en conformidad con el segundo guión de la letra b) del apartado 5 del artículo 6 de la Directiva 79/112/CEE, la indicación del nombre específico de los ingredientes correspondientes cuando la función tecnológica de los mismos determine su pertenencia a una o varias de las categorías enumeradas en el Anexo II de la Directiva 79/112/CEE.

Artículo 2

Los Estados miembros modificarán, si procediera, su legislación para atenerse a la presente Directiva, e informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

Los Estados miembros permitirán el uso de los números que figuran en el Anexo, a más tardar, el 1 de julio de 1984, sin perjuicio de las disposiciones en virtud de las cuales se autorice, prohíba o limite el empleo de los ingredientes correspondientes.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 22 de julio de 1983.

Por la Comisión

Karl-Heinz NARJES

Miembro de la Comisión

ANEXO

Número provisional	Nombre específico del ingrediente
101a	Riboflavina-5-5fosfato
107	Amarillo 2 G
128	Rojo 2 G
133	Azul brillante FCF
154	Marrón FK
155	Marrón HT
234	Nisina
240	Formaldehido
262	Acetato de sodio
296	Ácido málico (DL + L)
297	Ácido fumárico
343	Ortofosfato de magnesio
350	Malato de sodio
	(i) Malato de sodio
	(ii) Malato ácido de sodio
351	Malato de potasio
	(i) Malato de potasio
	(ii) Malato ácido de potasio
352	Malato de calcio
	(i) Malato de calcio
	(ii) Malato ácido de calcio
353	Acido metatárrico
354	Tartrato de calcio
355	Ácido adipico
363	Ácido succínico
370	1,4-Heptonolactona
375	Ácido nicotínico
380	Citrato triamónico
381	(i) Citrato férrico de amonio
	(ii) Citrato férrico de amonio, verde
385	EDTA de calcio disódico
416	Goma Karaya
430	Estearato de polioxietileno (8)
431	Estearato de polioxietileno (40)
432	Monolaurato de polioxietileno (20) sorbitano
433	Monopleato de polioxietileno (20) sorbitano
434	Monopalmitato de polioxietileno (20) sorbitano
435	Monoestearato de polioxietileno (20) sorbitano
436	Triestearato de polioxietileno (20) sorbitano
442	Fosfatidas de amonio
476	Poliricinoleato de poliglicerina

Número provisional	Nombre específico del ingrediente
478	Ésteres mixtos de ácido láctico y de ácidos grasos alimentarios con glicerina y propilenglicol
479	Aceite de soja oxidado por calentamiento reaccionado con monoglicéridos y diglicérido de ácidos grasos alimentarios
491	Monoestearato de sorbitano
492	Triestearato de sorbitano
493	Monolaurato de sorbitano
494	Monopalmitato de sorbitano
495	Monopalmitato de sorbitano
500	Carbonato de sodio (i) Carbonato de sodio (ii) Carbonato ácido de sodio (iii) Sesquicarbonato de sodio
501	Carbonato de potasio (i) Carbonato de potasio (ii) Carbonato ácido de potasio
503	Carbonato de amonio (i) Carbonato de amonio (ii) Carbonato ácido de amonio
504	Carbonato de magnesio
505	Carbonato ferroso
507	Ácido clorhídrico
508	Cloruro de potasio
509	Cloruro de calcio
510	Cloruro de amonio
511	Cloruro de magnesio
513	Ácido sulfúrico
514	Sulfato de sodio
515	Sulfato de potasio
516	Sulfato de calcio
518	Sulfato de magnesio
520	Sulfato de aluminio
521	Sulfato de aluminio y de sodio
523	Sulfato de aluminio y de amonio
524	Hidróxido de sodio
525	Hidróxido de potasio
526	Hidróxido de calcio
527	Hidróxido de amonio
528	Hidróxido de magnesio
529	Óxido de calcio
530	Óxido de magnesio
535	Ferrocianuro de sodio
536	Ferrocianuro de potasio
537	Hexacianomanganato de hierro

Número provisional	Nombre específico del ingrediente
540	Difosfato dicálcico
541	(i) Fosfato de aluminio y de sodio (ácido) (ii) Fosfato de aluminio y de sodio (básico)
542	Fosato comestible de hueso
543	Polifosfatos de calcio y de sodio
544	Polifosfatos de calcio
545	Polifosfatos de amonio
546	Pirofosfato de magnesio
550	Silicato de sodio (i) Silicato de sodio (ii) Metasilicato de sodio
551	Oxido de silicio
552	Silicato de calcio
553a	(i) Silicato de magnesio sintético (ii) Trisilicato de magnesio
553b	Talco
554	Silicato de sodio y de aluminio
555	Silicato de potasio y de aluminio
556	Silicato de calcio y de aluminio
557	Silicato de cinc
558	Bentonita
559	(i) Caolín ligero (ii) Caolín pesado
570	Ácido esteárico
571	Estearato de amonio
572	Estearato de magnesio
573	Estearato de aluminio
574	Ácido glucónico
575	Glucono-delta-lactona
576	Gluconato de sodio
577	Gluconato de potasio
578	Gluconato de calcio
579	Gluconato ferroso
620	Ácido L-glutámico
621	Glutamato monosódico
622	Glutamato monopotásico
623	Glutamato de calcio
624	Glutamato de amonio
625	Glutamato de magnesio
626	Ácido guanílico
627	Guanilato de sodio
628	Guanilato de potasio

Número provisional	Nombre específico del ingrediente
629	Guanilato de calcio
630	Ácido inosínico
631	Inosinato de sodio
632	Inosinato de potasio
633	Inosinato de calcio
635	5'-ribonucleótido de sodio
636	Maltol
637	Etilmaltol
900	Dimetilpolisiloxano
901	(i) Cera de abeja blanca (ii) Cera de abeja amarilla
902	Cera de candelilla
903	Cera de carnauba
904	Goma laca
905	Aceites minerales, parafinas
906	Goma benjuí
907	Cera microcristalina refinada
908	Cera de salvado de arroz
913	Lanolina
915	Esteres de glicerina, metílico o pentaeritrítico de la colofonia parcialmente hidrogenada o polimerizada
920	L-Cisteína y sus clorhidratos y sales de sodio y de potasio
921	L-Cistina y sus clorhidratos, sales de sodio y de potasio
922	Persulfato de potasio
923	Persulfato de amonio
924	Bromato de potasio
925	Cloro
926	Bióxido de cloro
927	Azofornamida